

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, septiembre seis (06) de dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

DEMANDANTE CHELSY CASTRO TOLOZA
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00273-00

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora CHELSY CASTRO TOLOZA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1, 84-3 en el artículo.

- 1- Se observa que la designación del juez es errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2- En el acápite de competencia se enuncia el artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual no es correcto ya que trata de la corrección, sustitución o adición de partida de estado civil, mas no trata de anulaciones de Registro de Nacimiento.
- 3- El poder es insuficiente ya que la designación del Juez se encuentra errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4- En los anexos aportados con la demanda se encuentra ilegible el acta de nacimiento emitida por el país vecino Venezuela, al igual que el registro civil elevado por la Notaria Decima de Barranquilla (Art. 84 -3 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

